



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	20/09/16 Hs. 12:05
Numero:	1482 Fojas: 8
Expte. N°	
Girado:	
Recibido:	(R) leg 3420

NOTA N 123 /2016

Letra: Bloque FPV –JCP

USHUAIA, 16 de Septiembre de 2016.

SEÑOR SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE UHSUAIA
Dr. Alejandro BEROLA
S _____ / _____ D

Me dirijo a Usted y a los Señores Concejales a efectos de incorporar el presente PROYECTO DE ORDENANZA para ser tratado sobre tablas en la próxima Sesión Ordinaria.

REFERENCIA: INCORPORAR como ANEXO I de la Ordenanza Municipal N° 3570 de aplicación para cubrir los cargos de planta permanente de los docentes que se desempeñen en el ámbito de las denominadas “Escuelas Experimentales”, Instituto de Educación Superior “Terra Nova”; y el Jardín Maternal “Los Zorzales” de la ciudad de Ushuaia y los establecimientos educativos que en el futuro se creen dentro del marco que taxativamente indica la principal de este Anexo.

El objeto de la presente es garantizar la transparencia e igualdad de oportunidades en la selección de aspirantes a cubrir las vacantes de planta permanente de los establecimientos arriba mencionados, preservando y amparando las particularidades que conlleva el “Proyecto Educativo” que en ellos se desarrolla, quedando excluidos de la presente las suplencias, los contratos y las horas cátedra transitorias que se designen para el personal docente que se desempeñe en las escuelas enmarcadas en la presente.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



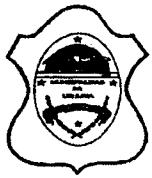
*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

Fundamenta este pedido la necesidad de contar con una norma que contemple dentro del ámbito municipal parámetros de ingreso a la planta permanente de los candidatos interesados a cubrir vacantes en el aludido proyecto educativo, estableciéndose el “concurso” para tal fin.

En este sentido, se establece que el llamado a cubrir las vacantes está a cargo de la Secretaría de Cultura y Educación y se crea la Junta Fiscalizadora como órgano de control del procedimiento de selección y concurso, siendo tal procedimiento de selección de semejante tenor al incluido en la OM.3455 y modificatorias.

Señores Concejales en razón de lo expuesto solicito el acompañamiento del presente proyecto.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTICULO 1º.- INCORPORAR como ANEXO I de la Ordenanza Municipal Nº 3570 la presente que será de aplicación para cubrir los cargos de planta permanente de los docentes que se desempeñen en el ámbito de las denominadas “Escuelas Experimentales”, Instituto de Educación Superior “Terra Nova”; y el Jardín Maternal “Los Zorzales” de la ciudad de Ushuaia y los establecimientos educativos que en el futuro se creen dentro del marco que taxativamente indica la principal de este Anexo.

ARTICULO 2º.- El objeto de la presente es garantizar la transparencia e igualdad de oportunidades en la selección de aspirantes a cubrir las vacantes de planta permanente de los establecimientos arriba mencionados, preservando y amparando las particularidades que conlleva el Proyecto Educativo que en ellos se desarrolla.

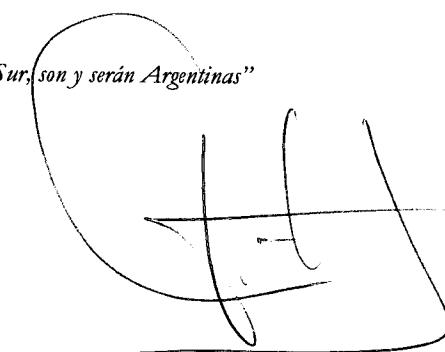
ARTICULO 3º.- Quedan excluidos de la presente las suplencias, los contratos y las horas cátedra transitorias que se designen para el personal docente que se desempeñe en las escuelas enmarcadas en la presente.

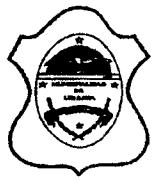
ARTICULO 4º.- La cobertura de las suplencias, contratos y horas cátedra transitorias, será responsabilidad de la Asamblea Docente de la escuela que corresponda, quien propondrá los candidatos a la Secretaría de Cultura y Educación, previa acreditación de la documentación habilitante y requisitos exigidos en la presente.

ARTICULO 5º.- Los principios contenidos en este Anexo I. son de aplicación directa y no podrán ser alterados por las reglamentaciones que regulen su ejercicio.

ARTICULO 6º.- La relación laboral de empleo público de los docentes comprendidos en la presente se rige por las normas del Convenio Municipal de Empleo en todos aquellos aspectos que excedan la regulación aquí establecida.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”





*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

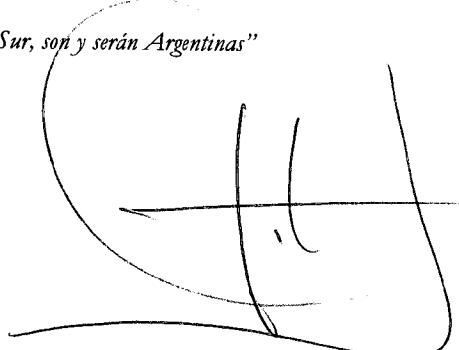
ARTICULO 7º.- El ingreso a los mencionados establecimientos educativos estará sujeto a la previa acreditación de las siguientes condiciones:

- 7.1- Ser argentino nativo o por opción. El postulante naturalizado deberá tener cuatro (4) años de ejercicio de la ciudadanía
- 7.2- Aptitud psicofísica para la función, comprobada mediante examen que se realice en los servicios dependientes de los organismos competentes.
- 7.3- Acreditar residencia en la jurisdicción de la ciudad de Ushuaia no menor a un (1) año, inmediato anterior a la fecha de inscripción.
- 7.4- Acreditar buena conducta, comprobada mediante los procedimientos de información vigentes por autoridad competente.
- 7.5- Poseer los títulos habilitantes para ejercer la docencia.
- 7.6- Acreditar una pasantía registrada en el Instituto de Enseñanza Superior “Terra Nova” o ser egresado de algunos de los Institutos de Enseñanza Superior que desarrollan la propuesta pedagógica.
- 7.7- Haber cumplido con los requisitos establecidos en el presente Anexo.
- 7.8- El ingresante deberá declarar los empleos o cargos públicos y/o contratos que lo vinculen con la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal; su condición de jubilado o retirado y las actividades privadas que desempeñe, en la oportunidad que se requiera y a los efectos de determinar si está encuadrado en el régimen de acumulación de cargos, funciones y/o pasividad.

ARTICULO 8.- No podrán ingresar a ocupar cargos docentes:

- 8.1- Hubieren sufrido condena por hechos dolosos en delitos de acción pública.
- 8.2- Hubieren sido condenados por delitos cometidos en perjuicio de la Administración Pública.
- 8.3- Hubieren sido exonerados, previo sumario administrativo en cualquier dependencia Nacional, Provincial y/o Municipal, hasta tanto no hubiere sido rehabilitado por la autoridad de aplicación correspondiente.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”





*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

- 8.4- Percibieran jubilaciones o retiros, salvo que se suspenda tal prestación.
- 8.5- Hubiera sido dado de baja de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal por retiro voluntario, hasta tanto se cumplan los plazos establecidos por la legislación vigente.
- 8.6- Hubieren participado en actos, acciones o procesos contra el orden institucional y el sistema democrático y/o hubieren sido imputados, procesados o condenados por violación a los derechos humanos, sin que puedan beneficiarse, a los efectos del presente por las Leyes de Obediencia Debida, Punto Final y/o indultos.
- 8.7- El que tenga la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación ordinaria.

ARTICULO 9º.- Las designaciones efectuadas en violación a lo dispuesto en los artículos anteriores, deberán ser declaradas nulas, cualquiera sea el tiempo transcurrido, de oficio o a petición de cualquier persona, todo ello sin perjuicio de la validez de los actos y de las prestaciones cumplidas durante el ejercicio de las funciones.

ARTICULO 10º.- La cobertura de todas las vacantes de cargos será de carácter obligatorio, efectuándose mediante el sistema de selección establecido en la presente.

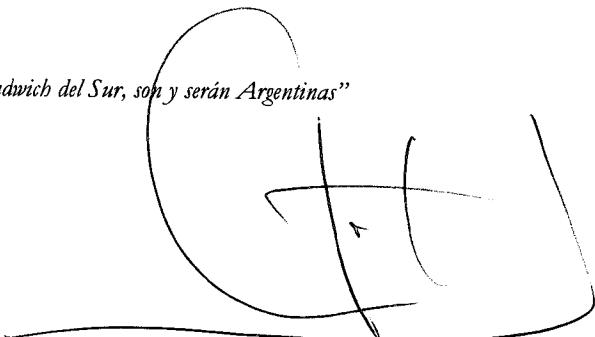
ARTICULO 11º.- El IES "Terra Nova" llevará en su sede un registro escrito de los docentes que realicen pasantías.

ARTICULO 12º.- El Director de la Escuela donde se produzca la vacante deberá notificar a la Secretaría de Cultura y Educación, quien a su vez informará a la CoPARL la necesidad de cubrir la vacante.

ARTICULO 13º.- Notificada la CoPARL, ésta informará a la Dirección de la Escuela y las áreas involucradas que deberán designar en un plazo de cinco (5) días, los representantes para conformar la Asamblea Docente y la Junta Fiscalizadora.

ARTICULO 14º.- Confirmados los miembros de la Asamblea Docente y conformada la Junta Fiscalizadora, habiendo transcurrido el plazo establecido en el artículo anterior, la CoPARL informará en el plazo de dos (2) días, los nombres de sus integrantes a la Secretaría de Cultura y Educación.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"





*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

ARTICULO 15º.- Los requisitos exigidos para cubrir la vacante serán formulados por la Asamblea Docente de la escuela en la cual se haya producido la vacante, quien los informará a la Secretaría de Cultura y Educación con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha del llamado para cubrir la vacante, los cuales consistirán en:

- a) Determinación de la Escuela a la que corresponde la vacante a cubrir.
- b) La cantidad de vacantes a cubrir, con indicación del grado, agrupamiento y jornada de trabajo.
- c) Los requisitos exigibles para la cobertura de la vacante, según lo especificado para el escalafón y en el presente Anexo.
- d) Fecha, hora y lugar de apertura y cierre de la inscripción.
- e) Fecha, hora y lugar donde se deberán presentar los antecedentes de los postulantes.

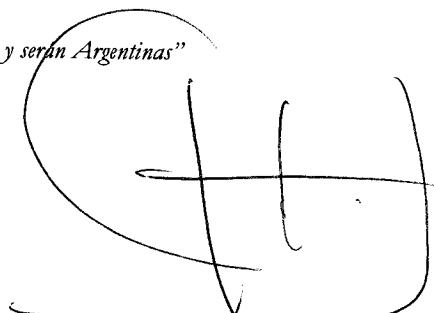
ARTICULO 16.- La Secretaría de Cultura y Educación será la encargada de realizar el llamado para cubrir la vacante que tendrá la más adecuada y conveniente difusión, a través de circulares, boletín oficial, diarios, radio, televisión, y/o cualquier otro medio que se considere idóneo, durante tres (3) días consecutivos, con una antelación de mínima de diez (10) días a la fecha de inicio de la inscripción.

ARTICULO 17º.- La Asamblea Docente estará compuesta por los docentes de planta permanente que se desempeñen en la mencionada propuesta educativa.

ARTÍCULO 18º.- Concurso: Cumplidos los plazos hasta aquí previstos, la Asamblea Docente procederá a la selección del candidato quien deberá:

- a) Constatar el estudio de los antecedentes de los inscriptos a cubrir la vacante.
- b) Realizar las entrevistas personales a los candidatos (oposición).
- c) Redactar el Acta Final con el resultado de los candidatos provisorios que hayan cumplido con los requisitos exigidos para cubrir la vacante.
- d) Remitir a la Secretaría de Cultura y Educación copia certificada del Acta Final para su conocimiento y tenencia.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"





*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

ARTICULO 19.- Como órgano de control del desarrollo del procedimiento de selección, se conformará una Junta Fiscalizadora que estará compuesta, de la siguiente manera

- a) Un (1) representante por cada gremio o asociación sindical;
- b) Un (1) representante por los empleados no agremiados;
- c) Un (1) funcionario de la Secretaría de Cultura y Educación.

ARTICULO 20º.- Serán funciones de la Junta Fiscalizadora:

- a) Velar por el correcto desarrollo de todo el procedimiento de selección previsto.
- b) Fiscalizar la totalidad de la documentación considerada por la Asamblea Docente.
- c) Dejar constancia de todas las observaciones que pudieran surgir.
- d) Convalidar las actas que realice la Asamblea Docente en prueba de conformidad.
- e) En el supuesto caso en que algunos de los miembros de la Junta Fiscalizadora no estuviere presente al momento de cumplir con las funciones previstas, se entenderá que acompaña la decisión adoptada por el resto de los miembros perdiendo la instancia de deducir impugnación posterior.

ARTICULO 21º.- Si ante el llamado para cubrir la vacante no se presentare ningún postulante, o los postulantes inscriptos no reunieran las condiciones mínimas exigidas por la presente ordenanza para cubrir la vacante, el llamado se declarará desierto o fracasado informando de ello a la CoPARN.

ARTICULO 22º.- Si el llamado a cubrir la vacante fuese declarado desierto o fracasado se ampliará el mismo a todo el ámbito provincial y si fuese necesario se llamará a todo el ámbito nacional.

ARTICULO 23º.- En el caso que dos (2) o más postulantes se encuentren en condiciones de ocupar la vacante, cumplan con los requisitos exigidos y hayan superado todas las instancias previstas en el presente Anexo, la Asamblea Docente y los miembros de la Junta Fiscalizadora presentes realizarán un sorteo en presencia de los interesados de cuyo acto se deberá redactar un acta con el resultado del sorteo realizado.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"





*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

ARTICULO 24º.- El sorteo de postulantes se llevará a cabo en el lugar y fecha fehacientemente notificado, será válido cuando se realice con la integración del número de autoridades presentes y luego de que hubieren transcurridos hasta treinta (30) minutos de la hora establecida.

ARTICULO 25º.- La Asamblea Docente, a través de la Dirección de la escuela, tendrá un plazo de dos (2) días para informar el resultado del sorteo realizado a la Secretaría de Cultura y Educación y a la CoPARL.

ARTICULO 26º.- REGISTRAR. Enviar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"